
LA CIENCIA DEL DERECHO Y EL PENSAMIENTO COMPLEJO: UNA MIRADA DESDE LA FENOMENOLOGÍA EIDÉTICA

FLORES DIAZ, José Eladio

Abogado. Magister Scientiarum en Gerencia de Recursos Humanos.

Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de Los Andes, Mérida-Venezuela.

Participante del Doctorado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte CEP-ULA.

e-mail: jefd_4@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-4136-8413>

Recibido: 07-02-2025

Revisado: 07-02-2025

Aceptado: 07-03-2025

RESUMEN

Este trabajo se realizó a partir de una investigación fenomenológica, con un diseño documental de carácter bibliográfico. Su objetivo principal se erigió en puntualizar la relación entre la ciencia del derecho y el pensamiento complejo, vista desde la experiencia vivencial de la práctica profesional del autor. De este modo, se exploró la interrelación dogmática del derecho con la ambivalencia bajo el andamiaje de la fenomenología. Por último, se destaca la existencia de un tejido comunicante entre los mandatos jurídicos y las realidades humanas de la práctica profesional, en la que se concibe que el derecho no es un ente aislado, sino parte de un sistema que refleja y responde a las dinámicas del aparato de justicia, del poder y de los conflictos presentes en la sociedad.

Palabras clave: Fenomenología eidética. Ciencia del derecho. Pensamiento complejo.

THE SCIENCE OF LAW AND COMPLEX THOUGHT: A PERSPECTIVE FROM EIDETIC PHENOMENOLOGY

ABSTRACT

This work was conducted through phenomenological research, with a bibliographical documentary design. Its main objective was to clarify the relationship between legal science and complex thought, seen from the author's lived experience of professional practice. In this way, the dogmatic interrelation of law with ambivalence was explored under the framework of phenomenology. Finally, the existence of a connecting network between legal mandates and the human realities of professional practice is highlighted, in which law is conceived not as an isolated entity, but as part of a system that reflects and responds to the dynamics of the justice system, power, and conflicts present in society.

Keywords: *Eidetic phenomenology. Legal science. Complex thought.*

1. INTRODUCCIÓN

En el transcurso de mi vida profesional, descubrí que, concordar con el pensamiento complejo era un proceso natural, casi instintivo, aunque en el pasado no tenía claro cuál era su denominación exacta. Fue en febrero de 2017, mientras exploraba las páginas de libros recomendados por colegas y mentores, que aprendí a identificar y articular esta perspectiva que había estado practicando sin saberlo. A lo largo de más de doce años, mis experiencias como abogado me enseñaron que la ciencia del derecho es un área monumental en constante evolución, que trasciende las perspectivas de la malla curricular que estudié en la universidad, es decir, va más allá del saber jurídico, del régimen racional de normas de comportamiento social, de la imposición del Estado sobre el administrado, del iuspositivismo, de la distinción entre el derecho y la moral, del método interpretativo de la norma, en fin, sobrepasa el estudio, la sistematización, interpretación y aplicación de un orden jurídico. Como bien explicó Kelsen (1960): “cuando una norma es válida sólo para un lugar y un tiempo determinado, no se aplica sino a los hechos que transcurren en ese tiempo y ese lugar.” (p. 35). Lo que claramente refleja la naturaleza cambiante y dinámica de la sociedad y del derecho.

A medida que profundizaba en el ejercicio profesional, empecé a percibir las leyes, jurisprudencias y doctrinas, bajo una luz completamente distinta. Las normas jurídicas que en el aula de clases adosaban procesos hipotéticos, se transformaron en realidades vivientes configuradas en la cotidianidad de las personas. Descubrí que detrás de cada caso, de cada disputa legal, hay historias humanas que añaden matices a la experiencia jurídica. Esta revelación impactó mi concepción de la ciencia del derecho, ya que pasé de analizar teorías a confrontar dilemas morales y éticos en situaciones concretas. Al respecto, Benshimol (1999) y Hernández (2008), concuerdan en que el derecho puede ser percibido como la ciencia de la justicia. De esta manera, cada norma, cada procedimiento y cada dicitame, tiene implicaciones profundas en la vida humana.

Entonces, me di cuenta que estaba operando dentro de un ambiente definido por otros, donde las nociones de “correcto” e “incorrecto” estaban rígidamente establecidas. Los protocolos dictados por una población reacia al cuestionamiento, despertaron en mí dudas sobre la inmutabilidad de esas reglas. Desafiar estas costumbres me permitió comprender que la ciencia del derecho no se sustenta en una verdad absoluta; al contrario, su esencia reside en la confluencia de la justicia y la realidad, la cual a menudo es una construcción social susceptible a las influencias del poder y la corrupción.

Así pues, avancé en mi ejercicio profesional, con la convicción de que lo que es legal, no siempre es justo, y que todo abogado debe ser crítico de su propia profesión, cuestionando no solo lo que se considera legalmente correcto, sino también lo que resuena éticamente. En definitiva, mi enfoque evolucionó, trayendo consigo una transformación que me condujo a una nueva comprensión del derecho, entrelazada por la recursividad del dogma y la experiencia.

No obstante, al observar en la práctica jurídica la fragilidad de la metodología de aplicabilidad de una norma jurídica ante la influencia de un favor o una suma de dinero, surgió en mí la siguiente pregunta: **¿En qué momento de la práctica profesional del derecho lo correcto se convierte en incorrecto y lo incorrecto en correcto?** Esta alarmante realidad deja entrever que, en muchos casos, la justicia se asemeja más a la arbitrariedad funcional que a un ideal superior, lo que genera en mí una profunda inquietud. Este dilema no es simplemente una interrelación teórica, sino una cuestión que impacta vidas y altera la tranquilidad de la sociedad. Antes de dar respuesta a tal interrogante, invito al lector a explorar tres ideas centrales que considero intrínsecamente conectadas: la fenomenología eidética, la ciencia del derecho y, el pensamiento complejo. Cada una de estas ideas emerge de una investigación fenomenológica con un diseño documental de carácter bibliográfico, que ofrece un enfoque analítico sobre la realidad de un bucle recursivo que en muchas

ocasiones vislumbra las dificultades que enfrentan los profesionales del derecho.

La fenomenología eidética

También conocida como fenomenología pura o simplemente fenomenología, se centra en la descripción profunda y multifacética de la experiencia humana desde la perspectiva del propio individuo, abarcando no solo los acontecimientos externos, sino también los matices internos que configuran el divisar personal. Su origen se remonta en la escuela del filósofo y matemático alemán, Edmund Husserl, quien a finales del siglo XIX y principios del XX, revolucionó la forma en que entendemos la conciencia y la experiencia al argumentar que, en las experiencias vividas, se puede descubrir las estructuras fundamentales que dan forma al pensamiento y las emociones; de tal forma que su visión paradigmática es un antagonismo al positivismo y a cualquier enfoque de una ciencia sin sujeto (Husserl, 1984).

Esta perspectiva invita a que cada historia de vida sea contemplada como un relato único que ilumina aspectos de la condición humana, permitiendo que la diversidad de experiencias contribuya a un conocimiento más profundo y comprensivo del ser. De esta manera, al ahondar en las experiencias individuales, la fenomenología eidética no solo se convierte en una herramienta de análisis filosófico, sino también en un puente hacia la empatía y la conexión entre los seres humanos y su entorno, tal como afirmó Capra (2006), existe una búsqueda constante de conexiones e interdependencias en todos los aspectos de la vida, en el que se fomenta un diálogo enriquecedor sobre la naturaleza de nuestras realidades compartidas.

Bajo esta arista, lo fundamental dentro del método fenomenológico radica en la descripción de la presencia del ser humano en el mundo y la interrelación de la presencia del mundo en la conciencia del hombre. Esta dialéctica que se manifiesta en cada experiencia vivida, se transforma en un hilo conector hacia una comprensión más profunda de la existencia. Cada interrelación

con nuestro entorno, ya sea a través de la naturaleza, de las relaciones interpersonales o, de las cosas que nos rodean, se convierte en un acto de revelación que nos conecta no solo con nuestro ser interno, sino también con la realidad de nuestro mundo exterior, para abrir paso a la reflexión e intuición de configurar la experiencia tal como es vivida (Morse, 1994).

Por su parte, Kolakowski (1983), relata que, Husserl, observaba en la ciencia logros significativos; sin embargo, sentía una profunda preocupación en el hecho de que los científicos no se detuvieran en cuestionar la intencionalidad y el sentido de sus propias acciones, razón por la cual “las ciencias erraron en sus formas de valoración. Pusieron en segundo término el pensamiento y el sentido de toda existencia humana” (Husserl, 1984; p. 11). Es pues la fenomenología eidética una ciencia apriorística porque tiene como punto de partida la vivencia intencional del individuo (Husserl, 2009). Por ende, se utiliza un lenguaje descriptivo que no solo busca comunicar, sino que aspira a evidenciar la riqueza y complejidad de la experiencia humana a través de la reflexión de quienes han vivido esos momentos (Buendía, Colás y Hernández, 1998).

No obstante, en palabras de Bolio (2012), la fenomenología de Husserl tuvo una influencia significativa en la vida de muchos filósofos de la cultura europea del siglo XX, entre los que destacan, Martín Heidegger, Jean Paul Sartre, Albert Camus y Karl Jaspers. Asimismo, José Ortega y Gasset, impulsa la traducción de las obras de Husserl, al idioma castellano; pese a que cuestiona sobre sus teorías, desarrolla en grande la fenomenología del perspectivismo y de la razón vital e histórica, convirtiéndose en uno de los ensayistas más influyentes de la lengua española (Op. cit.). Ahora bien, Spiegelberg (1982) y Morse (1994), adosan una idea en común, la cual se erige en que la fenomenología a través del tiempo ha evolucionado de manera significativa, por lo que surgió una perspectiva fenomenológica distinta a la eidética, denominada fenomenología hermenéutica.

Al respecto, Bolio (2012), escribió que, Martín Heidegger, a quien Husserl consideró en algún momento su mejor discípulo, aunque luego le diera un giro a su modo de comprender la fenomenología y tomara su propio camino, fue un protagonista clave de la filosofía occidental del siglo XX que influyó de manera significativa a través del pensamiento hermenéutico.

Según Buendía y otros (1998), la fenomenología hermenéutica, a diferencia de la eidética, se basa en la idea de que la experiencia vivida es, en esencia, un proceso interpretativo profundamente influenciado por el contexto histórico y cultural del sujeto. Heidegger (1927), sostiene que el significado no se puede extraer simplemente del contenido textual, sino que es el resultado de la existencia misma. La interpretación auténtica requiere un regreso a las condiciones existenciales que hacen posible el significado. De este modo, la fenomenología hermenéutica se convierte en un proceso de descubrimiento, donde el sentido se presenta como algo que ya está en el mundo, esperando a ser revelado.

En consecuencia, con base a las ideas precursoras, la fenomenología hermenéutica y eidética, no son concepciones sinonímicas. La fenomenología hermenéutica, orienta la observación del investigador, hacia afuera (en sus semejantes), invitando a explorar cómo otros interpretan y dan sentido a sus propias vivencias. Este movimiento hacia el exterior permite captar la diversidad de experiencias humanas y enriquecer la comprensión de la condición humana. En tanto que, la fenomenología eidética, impulsa al investigador a realizar la observación de la experiencia humana, desde adentro (en sí mismo). Esta metodología invita al investigador a profundizar en sus propios pensamientos, emociones y percepciones, para posteriormente describir sus hallazgos de manera clara y estructurada, reflejando así su propia experiencia. También, busca revelar las esencias universales que subyacen a la experiencia humana, tal como concluyó Husserl (1984), la idea de la fenomenología eidética es que, a través de la reducción, el investigador puede despojarse

de sus suposiciones y prejuicios previos para acceder a la experiencia pura; este proceso implica suspender el juicio sobre la existencia del mundo externo, permitiendo que surjan las estructuras esenciales de la conciencia.

La ciencia del derecho

A partir de este momento abro paso al desarrollo de la segunda idea central del presente escrito: la ciencia del derecho. Igualmente, conocida como ciencia jurídica o ciencia dogmática del derecho.

Basado en mi experiencia, desde el inicio de mis estudios en derecho, he vivido la notable dificultad de definir el concepto de “derecho”. Esta complejidad se origina no solo en su naturaleza multifacética, sino también en las diversas razones que subyacen en su estudio. Los factores que influyen en esta discusión circunscriben el componente lingüístico, que implica la interpretación de términos en contextos diversos; el aspecto ético, que cuestiona cómo el derecho se relaciona con la moralidad y los valores humanos; y el carácter dogmático, que se aferra a los principios técnicos-normativos establecidos por la entidad competente. Todo esto contribuye a conferir al derecho una riqueza y profundidad extraordinaria. Como señaló Kelsen (1960): “las reglas de derecho son, al igual que las leyes naturales, juicios hipotéticos y por consiguiente no categóricos” (p.49), y es precisamente en esta intersección de reglas y leyes donde se encuentra un campo fértil para el análisis jurídico.

Al examinar la evolución del concepto “derecho”, desde la historia hasta la actualidad, se evidencia que no ha existido una univocidad en los criterios respecto a su terminología; por el contrario, ha demostrado ser pluralista y diverso. Este carácter pluralista ha propiciado distintas visiones y enfoques sobre lo que constituye el derecho, generando un enriquecedor debate académico y práctico. En este sentido, a lo largo del tiempo han surgido diversas corrientes, entre las cuales destacan dos de gran envergadura: el iusnaturalismo

y el iuspositivismo, cada una con sus propias filosofías e implicaciones en el entendimiento del derecho como ciencia. Gil (2013), manifestó que, la ciencia fue hasta hace poco un campo de exclusividades, vista como un terreno sagrado, un espacio donde se verificaban ciertos misterios cuyos hallazgos quedaban celosamente guardados y resguardados de los profanos. Esta realidad también encuentra su reflejo en el ámbito jurídico, pero, la adoso como un contexto diverso, donde las diferentes corrientes enriquecen el dialogo sobre la concepción y percepción del derecho, sus leyes y aplicabilidad.

El iusnaturalismo, se presenta no solo como una corriente filosófica, sino también como un planteamiento que postula la existencia de un derecho inherente a la naturaleza humana. Este derecho, descrito como supralegal y universal, trasciende las leyes creadas formalmente por el ser humano. Según García (1968), la validez del derecho, bajo la concepción del iusnaturalismo, se fundamenta en la bondad o justicia intrínseca de su contenido. Por lo que no se trata de un simple conjunto de normas impuestas, sino de principios que resuenan con la esencia de lo que es éticamente correcto. Al respecto, Fernández (1993), sostiene que el iusnaturalismo busca deducir, a partir de la condición humana y su naturaleza ética, un conjunto de reglas de conducta, que no solo son aceptables, sino que son válidas desde el punto de vista de su bondad y expresión definitiva de la idea de justicia.

Este enfoque invita a una reflexión sobre la relación entre la moral y el derecho. García (1980), expuso que: “los preceptos del derecho son normas imperativo-atributivas; las de la moral son puramente imperativas. Las primera imponen deberes y, correlativamente, conceden facultades; las segundas imponen deberes, más no conceden derechos” (p.16.). El derecho, en particular, se aferra a un componente dogmático, sustentado en principios normativos establecidos, los cuales fueron formulados en diferentes contextos históricos y sociales. La moral, impulsa un aspecto ético que cuestiona cómo el derecho se

relaciona con los valores humanos.

Las tensiones entre lo legal y lo moral son palpables a través de diversas tradiciones jurídicas y plantean dilemas éticos que cada sociedad inevitablemente debe confrontar (Olaso. 1998). De tal forma que, el iusnaturalismo no solo diseña un marco teórico, sino también un guía moral que desafía a los profesionales del derecho y a la sociedad en general, a aspirar a un orden justo y equitativo, donde los derechos humanos fundamentales instauran las bases inquebrantables del sistema legal, político y social (Op. cit). Bajo esta perspectiva, el derecho natural es, en palabras de Calvani (1969) y Benshimol (1999), una expresión de principios superiores; una facultad natural que el hombre posee para realizar y exigir con legitimidad lo conducente a los fines de su vida.

No obstante, el iuspositivismo, también conocido como positivismo jurídico o iusformalismo, representa una corriente filosófica completamente distinta que desafía las afirmaciones del iusnaturalismo. Esta postura sostiene que el derecho es una construcción social que emerge de la autoridad del Estado, fundamentándose en un proceso formal y legislativo. Mabel (2011), señala que esta corriente se caracteriza por su énfasis en la separación estricta entre el derecho y otras dimensiones de la vida social, como la ética, la moral y la religión. Al relegar cuestiones sobre la justicia o injusticia a un segundo plano, el iuspositivismo mantiene su enfoque en los preceptos establecidos por la autoridad competente y en el procedimiento que llevó a su promulgación; este enfoque reduce el derecho a un conjunto de reglas que deben ser obedecidas, independientemente de cómo se relacionen con las nociones de equidad o moralidad que podrían prevalecer en la sociedad (Egaña, 1984).

Por su parte, García (1968), en su análisis profundo sobre el positivismo jurídico, argumenta que este paradigma no incorpora en su definición conceptos relacionados con la teología, ni con valores subjetivos, situándose en un plano donde el significado del derecho se vuelve casi autónomo

respecto a la cultura y la ética. Se centra así en aquellos preceptos que han sido formalmente promulgados, siempre que cumplan con los requisitos legales previamente establecidos. Esta perspectiva permite abordar el derecho desde una configuración casi mecanicista, en el que la estabilidad social se logra mediante el respeto a las normas jurídicas, sin la necesidad de una ponderación moral que podría complicar la interpretación y aplicación de la ley objetiva (Op. cit). En este sentido, el derecho es: “la recta ordenación de las relaciones sociales, mediante un sistema racional de normas de conducta declaradas obligatorias por la autoridad competente, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica” (Olaso, 2010; p. 18.).

Ahora bien, ya existe un panorama que yuxtapone una cosmovisión del derecho, lo cual me lleva a explorar seguidamente el término ciencia. Para Hernández (2008), la ciencia es un conjunto sistemático de conocimientos sobre un objeto determinado y con un método propio. Esta definición sugiere una estructura ordenada de conocimientos, la cual recae directamente sobre el objeto de estudio. Álvarez (1975), afirma que la ciencia supone un sistema de conocimientos ciertos y probables, respecto de un determinado sector de objetos de la realidad universal, a los que es posible acceder a través de una adecuada fundamentación metodológica. Esta perspectiva anuncia que la ciencia debe ser vista como un conglomerado de información sistemática, demostrada con la aplicación de técnicas de investigación científica. Gil (2013), expresa que, la ciencia, va más allá de la realidad compleja; sus cultores, más que lacayos fieles de unos mandamientos impostergables y dogmáticos, deben asumir su experiencia de investigación como parte de un camino que se irá develando en la misma medida que sus propias fuerzas lo permitan. Este enfoque presenta una interpretación distinta de las dos definiciones anteriores, pues deja entrever que la ciencia es solo una forma de mirar e interpretar la verdad, pero no agota su totalidad.

Para Morin (1994. Introducción al Pensamiento Complejo), la ciencia debe

estar al servicio de la humanidad y ser capaz de responder a los desafíos globales que enfrenta actualmente la sociedad. Este postulado establece un llamado a superar la fragmentación del conocimiento y a incorporar una dimensión ética en la práctica científica. Por consiguiente, la ciencia es una cosmovisión interdisciplinaria que promueve el diálogo entre diferentes campos del conocimiento para abordar problemas complejos desde múltiples perspectivas (Op. cit.).

En este orden de ideas, emergen dos conceptos fundamentales que dan forma a la presente trama: derecho y ciencia. La convergencia de estos dos dominios del conocimiento nos invita a una reflexión más profunda sobre la naturaleza de las normas, de los sistemas de conocimientos y de las dimensiones éticas interdisciplinarias, para percibir la ciencia del derecho no solo como un conjunto de leyes, sino como una construcción social que monitorea y guía las interrelaciones humanas y el bienestar de su entorno.

Ahora bien, en palabras de Torre (2003), la ciencia del derecho se utiliza en tres sentidos que reflejan la rica diversidad del campo del saber. En un sentido amplísimo, abarca todas las disciplinas jurídicas y las interrelaciones entre éstas y otras áreas del conocimiento, como la sociología, la economía y la ética. Esto pone de manifiesto la urgencia de un acercamiento interdisciplinario para comprender el fenómeno jurídico en su mayor extensión, tal como afirmó Gil (2013): “la invitación es a seguir pensando en el pensamiento, indagando en la búsqueda, hallando encuentros y desencuentros, porque precisamente en esa diversidad, en esa incongruencia, en esas antípodas de la mente, está la clave de la existencia” (p.138).

En un sentido semirrestringido, la ciencia del derecho comprende todas las ciencias jurídicas pertinentes para el análisis del derecho, excluyendo la filosofía del derecho. Sin embargo, es esencial reconocer que esta última, aunque no incluida en la categorización, sigue siendo fundamental para contextualizar y dar significado a las normas en situaciones específicas. Por

último, en sentido estricto, la ciencia del derecho se identifica con la dogmática jurídica, es decir, como la ciencia cuyo objeto es la exposición ordenada y coherente de los preceptos jurídicos vigentes en un determinado tiempo y lugar. Este aspecto vigente incluye el examen de los problemas relativos a su interpretación y aplicación, subrayando la evolución de la ley en un contexto en constante cambio y el papel activo que desempeñan los intérpretes en este proceso.

En definitiva, bajo una concepción clásica, Egaña (1984) y Benshimol (1999), han afirmado que la ciencia del derecho es una disciplina que estudia el porqué del fenómeno jurídico, en el que los estudiosos del derecho deben limitarse a recibir el ordenamiento normativo exactamente como ha sido elaborado por la autoridad competente, para interpretarlo, construirlo y sistematizarlo, sin modificar su contenido. No obstante, bajo una concepción contemporánea, Morin (2006 -El Método 6- y 2012), ha sostenido que la ciencia del derecho no puede limitarse a un marco normativo estático, sino que debe ser entendida como un sistema complejo y abierto, capaz de adaptarse a las transformaciones sociales y a las nuevas realidades emergentes. La complejidad y la incertidumbre que rodean al sistema legal, conllevan necesariamente a considerar no solo los aspectos jurídicos, sino también los contextos sociales en los que actúa la ciencia del derecho.

Pensamiento complejo

Para cerrar con las ideas centrales de este artículo, reluce desde ahora el enunciado: pensamiento complejo. En consecuencia, con respeto y admiración aludo al autor de origen francés, Edgar Morin. Hombre que conozco a través de la lectura y que desde el año 2017 he seguido por el gran sentimiento integrador que reflejan las páginas de sus obras. Él, es el mayor exponente de la corriente del pensamiento complejo; bajo sus aportes, nutro las sucesivas líneas.

La complejidad y ambivalencia, conceptos sinónimos del pensamiento complejo, no

son fórmulas para conocer lo inesperado, más bien, actúan como una lámpara que guía a través de la neblina de lo desconocido. Nos vuelve prudentes y atentos, despojándonos de la ceguera confortable que a menudo nos ofrecen la mecánica y la trivialidad de los determinismos. Este tipo de pensamiento nos enseña a estar alerta y a cuestionar la fácil suposición de que lo que ocurre en el presente se replicará sin cambios en el futuro. Nos recuerda que este enfoque no debe llevarnos al temor, sino a una estrategia de adaptación. En este sentido, la curiosidad y la reflexión crítica se convierten en nuestro horizonte en un mundo de constante evolución (Morin, 1994. Introducción al Pensamiento Complejo).

La propuesta del pensamiento complejo no es sencilla, se enfoca en explicar las interrelaciones entre dominios disciplinarios que han sido fragmentados, a menudo, por la resistencia del pensamiento simplificador. En esencia, busca fomentar un conocimiento multidimensional que despierta nuestro intelecto hacia la diversidad de interacciones que emergen en los sistemas complejos. No obstante, enfatiza que el conocimiento completo es un ideal inalcanzable; uno de los axiomas de la complejidad es la imposibilidad, incluso teórica, de una omnisciencia. Este reconocimiento de nuestras limitaciones es crucial, porque invita a aceptar un principio de incompletud y de incertidumbre.

En este contexto, se adosa no solo lo que podemos discernir, sino también lo que permanece inexplorado, lo que resalta la naturaleza dinámica y en constante cambio del conocimiento. Además, implica un compromiso de no solo distinguir sobre la base de una única disciplina, sino de involucrarnos y valorar los lazos que conectan las distintas erudiciones, pues todo está interconectado en el amplio entramado del conocimiento (Op. cit.).

Da Conceição (2008), sostiene que el pensamiento complejo resuena cada día más en la comunidad científica, a pesar de los espacios de resistencia que emergen en momentos de cambios paradigmáticos. Esta resistencia puede interpretarse como un reflejo de la inclinación humana

hacia la búsqueda de certezas en un mundo multifacético y lleno de variables interconectadas. Por ello, la reconexión de las áreas de conocimiento se presenta como un consejo recurrente; resulta esencial reconocer la interrelación entre disciplinas que previamente se consideraban independientes. Aceptar lo paradójico, la incertidumbre y lo incompleto como características de los fenómenos y del sujeto-observador, desafía nuestras nociones tradicionales de conocimiento. La idea de que el error contamina el acto de conocer nos invita a concebir el aprendizaje no como acumulación de certezas, sino como un proceso dinámico en el que lo desconocido y lo fallido son, en realidad, elementos esenciales de la experiencia del saber. Esta preposición guarda correlación con el planteamiento de que nada hay definitivo en la comprensión del mundo fenomenológico, a medida que avanzamos en el intento de descubrir la realidad, nos vamos percatando de que el método se transforma frente a la complejidad del mundo, y allí radica uno de nuestros mayores espejismos (Gil; 2013).

A medida que adoptamos esta perspectiva, se hace evidente que la frontera entre realidad, ilusión y ficción es, en muchos aspectos, un constructo delimitado por nuestras interpretaciones individuales y colectivas. Las interpretaciones y teorías, a menudo, son más o menos que los fenómenos a los que se refieren, lo que nos incita a adoptar un enfoque crítico y reflexivo hacia lo que percibimos como verdad. Configurar hoy un estilo cognitivo en constante construcción implica abrazar la flexibilidad mental, permitiéndonos navegar en un paisaje de ideas donde el cuestionamiento y la duda son más valiosos que las respuestas definitivas, pero, “tenemos que comprender que estamos siempre en la era bárbara de las ideas. Estamos siempre en la prehistoria del espíritu humano. Sólo el pensamiento complejo nos permitiría civilizar nuestro conocimiento” (Morin, 1994; p.35. Introducción al Pensamiento Complejo).

La conciencia de que la ciencia es solo una de múltiples formas de representar el mundo, comienza a tomar forma, desdibujando las fronteras entre diferentes modos de conocer

y experimentar la realidad. A medida que esta nueva comprensión se abre paso, se insta a la ciencia a dialogar con diversos métodos y otros sistemas de conocimiento, propiciando un intercambio fecundo y creativo entre distintas proyecciones epistemológicas. Este diálogo no solo enriquecerá a la ciencia, sino que también proporcionará nuevas herramientas para abordar los complejos problemas de nuestra sociedad actual y enfrentar los retos de nuestros tiempos (Morin, 1994. Ciencia con Conciencia).

Morin (1994. Introducción al Pensamiento Complejo), establece la existencia de tres principios interrelacionados que envuelven la complejidad: el principio dialógico, la recursividad organizacional y, lo hologramático. El principio dialógico resulta esencial para comprender la convivencia de distintos elementos, ya que permite mantener la dualidad en el seno de la unidad. Esta dualidad asocia dos términos que son a la vez complementarios y antagónicos. No solo es inherente a las relaciones humanas y sociales, sino que también se refleja en la ciencia y el conocimiento, donde teorías opuestas pueden coexistir y enriquecer nuestra comprensión colectiva.

Por otro lado, el principio de recursividad organizacional desafía la tradicional noción de causalidad, que a menudo se entiende de manera lineal. Este principio sugiere que el proceso de creación y producción no es un simple efecto de causas definidas, sino que representa un ciclo integral en el que cada resultado regresa para influir y transformar las condiciones que lo generaron. Esto establece un sistema auto-constitutivo, auto-organizador y auto-productor, que es dinámico y evolutivo, reflejando la naturaleza compleja de los fenómenos en la realidad y en los sistemas sociales.

Finalmente, el principio hologramático trasciende, tanto el reduccionismo, que observa las partes de manera aislada, como el holismo, que considera el todo. Esta perspectiva sostiene que las partes y el todo son inseparables en su relación; es, de alguna manera, la idea formulada por Pascal: No puedo concebir al todo sin concebir a las partes y no puedo concebir a las partes

sin concebir al todo. Cada fragmento del conocimiento y la experiencia es crucial para entender el universo en su totalidad, indicando que cualquier intento de estudiar o explicar la complejidad debe aceptar e integrar estas múltiples dimensiones para obtener una visión más completa y enriquecedora de la realidad. “El surgimiento

de lo complejo parece aportar oscuridad a las ideas claras, confusión a las ideas distintas, incertidumbre a las ideas aseguradas, contradicción a las ideas coherentes. De hecho, sin suprimir su oposición, va a dar un sentido nuevo a las relaciones claro/oscuro, distinto/confuso, incierto/cierto” (Morin, 2006: p. 438. El Método 2).

2. REFLEXIONES FINALES

Desarrolladas las ideas que adosan la estructura del presente escrito, las cuales instauraron el estudio teórico de la fenomenología eidética, de la ciencia del derecho y del pensamiento complejo, es propicio este apartado para atender la interrogante formulada inicialmente. En consecuencia, la práctica profesional del derecho presenta un momento crítico donde lo correcto puede transformarse en incorrecto y viceversa. Esta dinámica depende de la perspectiva que cada persona tenga sobre la cosmovisión que interrelaciona el derecho como un dogma, la capacidad de aceptar nuevas perspectivas que trascienden la sistematización del conocimiento jurídico y, el dominio de los valores humanos frente a la incertidumbre de un sistema que envuelve las realidades y las experiencias de un aparato socio-jurídico. Así pues, lo que una parte considera correcto, desde otra óptica puede ser visto como incorrecto.

Algunos pueden ver corrupción donde otros detectan justicia, y mientras unos identifican justicia, otros visualizan la ciencia del derecho. Esta dicotomía resalta fundamentalmente el papel crucial que juega la subjetividad en el análisis de cada práctica, hecho o situación. No obstante, desde mi experiencia, independientemente de la posición que haya ocupado en el ámbito de la práctica jurídica, ya sea como abogado, funcionario, beneficiario de la acción o testigo, he constatado un factor ético-jurídico profundamente variable.

Este fenómeno no es simplemente anecdótico; representa una reflexión del tejido social que perpetúa dilemas éticos y morales dentro del ámbito legal. Ante esta realidad, sugiero una inclinación hacia la postura expuesta por Grisham (2009): “Ni en el lado más oscuro de la Ley, abandones tus principios”. Esta exhortación actúa como un recordatorio de que, en el camino de la justicia, la integridad y la ética deben guiar nuestras decisiones, incluso cuando se torna confusa la línea que separa lo correcto de lo incorrecto. En última instancia, la búsqueda de justicia debe realizarse con un compromiso inquebrantable hacia una moralidad que trascienda las circunstancias individuales, constituyendo así el verdadero desafío de la práctica del derecho. Por tal motivo, me uno en la convicción de que la verdadera justicia exige una audacia que va más allá de la aplicación de la ley; requiere un compromiso genuino con la dignidad humana y un constante reconocimiento de nuestro papel como agentes de cambio en un sistema imperfecto en el que no existe una verdad absoluta.

En síntesis, mis experiencias como abogado conllevan a apreciar un fragmento bipolar indisoluble, constituido no solo por mandatos jurídicos rigurosos, sino también por contextos humanos complejos que, a menudo, escapan a la letra de la ley. Este vínculo es inquebrantable; cada componente se alimenta y transforma del otro. Aunque tengo la habilidad para estudiarlos por separado, diferenciando claramente las normas legales de las dinámicas interpersonales en el ejercicio de la profesión, me resulta imposible romper el tejido que existe entre ellos. La ciencia del derecho en su faceta más ortodoxa, me insta a adoptar una visión que prioriza el pensamiento positivista, lo objetivo, lo sistemático y lo

teórico. Sin embargo, este enfoque, aunque esencial para el ejercicio legal efectivo, puede caer en la trampa de la rigidez.

Por otro lado, el pensamiento complejo, desde un espacio de mi práctica profesional, aparece para sugerir que, junto a esta postura estructurada, también debo considerar el pensamiento natural, lo subjetivo, lo desordenado y lo práctico. Este enfoque ético me permite ver la ley no solo como un sistema de reglas, sino como un reflejo de la vivencia humana, donde las emociones, circunstancias y moralidad juegan papeles cruciales. En la intersección de estos dos mundos, encuentro mi verdadera vocación, buscando siempre el equilibrio entre la justicia formal y la justicia social, creando así un marco más humano para entender y aplicar la ley.

3. REFERENCIAS

- Álvarez Gardiol, Ariel. (1975). *Introducción a una teoría general del derecho. El método jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea SRL.
- Benshimol, Levy. (1999). *Didáctica de la Introducción al Derecho*. Venezuela: Editorial Buchivacoa.
- Bolio, Antonio. (2012). Husserl y la fenomenología trascendental: Perspectivas del sujeto en las ciencias del siglo XX. *Reencuentro. Análisis de Problemas Universitarios*, (65),20-29. [fecha de Consulta 29 de Agosto de 2019]. ISSN: 0188-168X. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34024824004>
- Buendía Eisman, Leonor; Colás Bravo, Pilar; Hernández Pina, Fuensanta. (1998). *Métodos de Investigación en Psicopedagogía*. España: McGraw-Hill.
- Calvani, Aristides. (1969). *Introducción al Derecho. Manuales Universitarios*. Venezuela: Ávila Ediciones.
- Capra, Fritjof. (2006). *La Trama de la Vida. Una Nueva Perspectiva de los Sistemas Vivos*. España: Anagrama.
- Da Conceição De Almeida, María (2008). *Para comprender la complejidad*. (1ª ed.). México: Multiversidad Mundo Real Edgar Morin, A.C.
- Egaña, Manuel. (1984). *Notas de Introducción al Derecho*. Venezuela: Editorial Criterio.
- Fernández, Eusebio. (1993). *El Iusnaturalismo*. En: *Derecho, ética y política*; de Ernesto Garzón Valdés. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales.
- García Maynez, Eduardo. (1968). *Positivism Jurídico, Realismo Sociológico y Iusnaturalismo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- García Maynez, Eduardo. (1980). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Editorial Porrúa, S.A.
- Gil Otaiza, Ricardo. (2013). *Tiempos Complejos ¿Fin del Método Científico?*. (2ª ed.). Venezuela: Universidad de Los Andes.

- Grisham, John. (2009). *La Trampa*. España: Plaza & Janés
- Heidegger, Martín. (1927). *Ser y Tiempo*. (1ª ed.). España: Editorial Trotta S.A.
- Hernández Gordils, José Rafael. (2008). *Introducción al Derecho*. Caracas, Venezuela: Editorial Legis.
- Husserl, Edmund. (1984). *Crisis de las Ciencias Europeas y la Fenomenología Trascendental*, México, Ediciones Folios.
- Husserl, Edmund. (2009) *Las Conferencias de Paris. Introducción a la Fenomenología Trascendental*. 1era reimpresión. México, Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM.
- Kelsen, Hans. (1960). *Teoría Pura del Derecho*. (2ª ed.). Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires (EUDEBA).
- Kolakowski, Leszek. (1983). *Husserl y la Búsqueda de la Certeza*. Madrid-España: Alianza Editorial Madrid.
- Mabel, Silvana. (2011). *El derecho como ciencia*. [artículo en línea]. Disponible: <https://www.redalyc.org/pdf/877/87717621002.pdf> [consulta: 2019, diciembre].
- Morin, Edgar. (1994). *Introducción al pensamiento complejo*. (1ª ed. en castellano). España: Gedisa Editorial.
- Morin, Edgar. (1994). *Ciencia con Conciencia*. España: Anthropos Editorial
- Morin, Edgar (2006). *El Método 2*. España: Editorial Cátedra S.A.
- Morin, Edgar. (2006). *El Método 6*. España: Editorial Cátedra S.A.
- Morin, Edgar. (2012). *La Vía: Para el Futuro de la Humanidad*. España: Ediciones Paidós
- Morse, Janice M. (1994). *Critical Issues in Qualitative Research Methods*. London: Sage Publications.
- Olaso, Luis María. (1998). *Introducción al Derecho*. Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Olaso, Luis María. (2010). *Curso de Introducción al Derecho. Introducción Filosófica al Estudio el Derecho*. Tomo I. (3ª ed.). Venezuela: UCAB.
- Spiegelberg, Herbert. (1982). *The Phenomenological Movement*. The Hague: Martinus Nijhoff Publishers.
- Torre, Abelardo. (2003). *Introducción al Derecho*. (14ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo Perrot.